

## ACTA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN

En la ciudad de San José, a las diecinueve horas del día veintisiete de febrero del dos mil seis, reunidas las siguientes personas en calidad de asociados fundadores: **FABIO BUITRAGO VANNINI**, mayor, casado, ecólogo, portador del pasaporte nicaragüense número C ocho dos seis cinco uno ocho, nicaragüense, con domicilio en Managua, Nicaragua, Residencial Casa Real, calle siete, casa p cero nueve; **MARTIN ANTONIO LEZAMA LOPEZ**, mayor, casado, ecólogo, portador del pasaporte nicaragüense número C cinco cero nueve cuatro siete ocho, nicaragüense, con domicilio en Ciudad Sandino, Nicaragua, Casa A-veintiuno, zona número dos; **NESTOR OMAR HERRERA SERRANO**, mayor, casado, biólogo, portador del pasaporte Salvadoreño número B seis cero tres siete ocho cuatro, salvadoreño, con domicilio en San Salvador, El Salvador, Colonia El Roble, Avenida C, Pasaje tres número ciento cuarenta y uno; **OLIVIER CHASSOT**, de un solo apellido en razón de su nacionalidad, mayor, casado, administrador de proyecto, portador de la cédula de residencia costarricense siete nueve cero cero dos cero ocho cero uno cuatro cero cero cero cero ocho cero nueve, de nacionalidad suizo, con domicilio en Santa Ana, San José, Costa Rica, Condominio Hacienda del Valle, del Restaurante Ceviche del Rey cuatrocientos metros al Norte, cuatrocientos metros al Este y veinticinco metros al Sur, Casa cuarenta y uno; **GUISELLE MONGE ARIAS**, mayor, casada, bióloga, portadora de la cédula de identidad uno - siete ocho cinco - ocho cuatro cuatro, costarricense, con domicilio en Santa Ana, San José, Condominio Hacienda del Valle, Restaurante Ceviche del Rey cuatrocientos metros al Norte, cuatrocientos metros al Este y veinticinco metros al Sur, Casa cuarenta y uno; **ZAIDA PIEDRA CERDAS**, mayor, soltera, bióloga, portadora de la cédula de identidad número uno - ocho

siete cinco - seis siete cinco, costarricense, con domicilio en San Rafael Abajo, Desamparados, Costa Rica, del Liceo Roberto Gamboa V., cien metros al Este, doscientos metros al Sur y cien metros al Este; **FENGMEI WU CHEN**, mayor, soltera, bióloga, portadora de la cédula de identidad ocho cero cero ocho cero cero cinco cinco cuatro, con domicilio en Curridabat, San José, Costa Rica, Residencial Los Faroles, Casa ciento sesenta y cuatro; **CARLOS CHAVES CAVALINNI**, mayor, soltero, biólogo, portador de la cédula de identidad uno - uno uno uno dos - cero cero cero cinco, costarricense, con domicilio en Santo Domingo de Heredia, veinticinco metros al Este de la Cruz Roja; **JAVIER RODRÍGUEZ FONSECA**, mayor, soltero, mastozoólogo, portador de la cédula de identidad uno- cinco cuatro seis - siete uno cero, costarricense, con domicilio en San José, Costa Rica, Avenida ocho, Calles veinticuatro - veintiséis, Casa dos mil cuatrocientos sesenta, Barrio San Bosco; **GERARDO PALACIOS MARTÍNEZ**, mayor, soltero, biólogo marino, portador del pasaporte colombiano número siete nueve cinco cinco seis siete cuatro tres, colombiano, con domicilio en Tibás, San José, Costa Rica, doscientos cincuenta metros al Oeste de la Escuela Miguel Obregón, **LORNA MARCHENA SANABRIA**, mayor, soltera, bióloga, portadora de la cédula de identidad uno cero nueve siete ocho cero ocho cero seis, costarricense, con domicilio en Curridabat, San José, Costa Rica, cincuenta metros al Norte de Multimercados AM PM, Urbanización El Dorado, Casa treinta y cinco A; **JOSÉ ALEJANDRO CARRANZA SALAZAR**, mayor, soltero, estudiante de biología, portador de la cédula de identidad dos - cero cinco siete ocho - cero tres cinco seis, costarricense, con domicilio en Carrillos de Poás, Alajuela, Costa Rica, frente al cementerio; **GERARDO ALFARO SOLORZANO**, mayor, soltero, antropólogo, portador de la cédula de identidad dos - tres cinco seis - uno cero siete, costarricense, con domicilio en Tacacori de

Alajuela, Costa Rica, Calle Buríos, doscientos metros al Norte del Hotel Xandari, Finca Agroecológica Tacacori, quienes constituidos en Asamblea General toman los siguientes acuerdos que declaran firmes: **CONSTITUIR UNA ASOCIACION** que se regirá por la Ley de Asociaciones y sus Reformas, ley número doscientos dieciocho de ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y su respectivo Reglamento, y por los siguientes estatutos: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NATURALEZA, INTEGRACION, DOMICILIO Y REGIMEN JURIDICO.**

**ARTICULO UNO.-** Denominación: La Asociación se denominará **“Asociación Sociedad Mesoamericana para la Biología y la Conservación”** cuyas siglas serán **ASMBC**. Se entenderá por Mesoamericana la región formada por los países de México, Guatemala, Belice, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.

**ARTICULO DOS.-** Naturaleza: La Asociación es una entidad de bien social, no lucrativa, de carácter privado, conservacionista, y por su naturaleza, de duración indefinida. **ARTICULO TRES.-** Integración: La Asociación está integrada por las personas físicas que hayan concurrido al Pacto Constitutivo y hayan mantenido esa calidad; así como por las que posteriormente hayan sido admitidas como asociados de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos. **ARTICULO CUATRO.-** Domicilio: El domicilio de la Asociación será la ciudad de San José, exactamente en el Centro Científico Tropical, San Pedro de Montes de Oca, cien metros sur, ciento veinticinco metros este del Antiguo Higuerón. Podrá ampliar su actividad estableciendo filiales a nivel regional o cantonal en todo el territorio nacional. Las filiales no contarán con personería jurídica, ni estatutos propios. Asimismo, podrá establecer filiales a nivel internacional, las cuales tendrán personería jurídica en cada país, respetando los presentes estatutos. La creación de filiales deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria por

mayoría simple de los asociados presentes en la Asamblea. **ARTICULO CINCO.- Régimen Jurídico:** La Asociación se rige por el ordenamiento jurídico costarricense, en especial por la Ley de Asociaciones número doscientos dieciocho de ocho de mil novecientos treinta y nueve y sus reformas, el Reglamento a esa Ley, Decreto Ejecutivo número dieciocho mil seiscientos setenta-J del cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, o el que en el futuro lo sustituya, por los presentes estatutos, por su reglamento, así como cualquier otra norma legal o reglamentaria que se emita en el futuro. El acatamiento a esas disposiciones es obligatorio y general, no pudiendo la Asociación derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos. **CAPITULO**

**SEGUNDO.- DE LOS FINES DE LA ASOCIACION Y DE LOS MEDIOS**

**PARA LOGRARLOS: ARTICULO SEIS.-** El fin primordial de la Asociación es promover el intercambio de información, capacitación de recursos humanos, la investigación y su difusión al servicio de la conservación biológica y cultural de Mesoamérica. En la consecución de ese fin primordial la Asociación se propone la ejecución de las siguientes actividades: a) Promover la comunicación y colaboración entre los profesionales relacionados con la misión de la Asociación; b) Promover la discusión de nuevos paradigmas en la investigación biológica en la región; c) Orientar la investigación a las necesidades regionales; d) Incorporar y validar el conocimiento tradicional a la investigación biológica en la región; e) Promover la capacitación de los estudiantes y profesionales relacionados con la misión de la Asociación; f) Difundir a nivel popular los resultados de las investigaciones; g) Llevar a cabo un congreso anual; h) Formar un Comité Editor y publicar un boletín; i) Publicar una Revista Científica; j) Desarrollar actividades de capacitación a todos los niveles; k) Elaborar un Directorio de Profesionales relacionados con la misión de la Asociación; l) Fomentar la integración de

los socios comunes a las actividades de la asociación, a efecto de lograr que colaboren en forma ordenada y su labor se refleje en un mayor bienestar de la conservación biológica y cultural de Mesoamerica; ll) Celebrar todo tipo de convenios y contratos que tiendan a la realización de los fines que procura la asociación, siempre con respeto del ordenamiento jurídico; m) Recibir de sus asociados las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General; n) Podrá comprar, vender, hipotecar, gravar, aceptar cesiones, o dar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, dar y recibir en fideicomiso, siempre que la operación vaya dirigida únicamente a la consecución de los fines de la asociación; o) Realizar cualquier otra actividad lícita, que persiga el cumplimiento del objetivo principal de la asociación. **CAPITULO**

**TERCERO.- DE LOS ASOCIADOS, AFILIACION, DESAFILIACION:**

**ARTICULO SIETE.- Mínimo de Asociados.-** La Asociación debe mantener un número mínimo de diez asociados. **ARTICULO OCHO.-** La

Asociación tiene las siguientes clases de asociados: **Uno: Asociados comunes.** Entre ellos se distinguen: **a) Fundadores:** Son las personas físicas que aparecen como socios fundadores en el acta constitutiva, y que mantienen el carácter de asociado activo. **b) Miembro Regular:** Son las personas físicas que viven en la región Mesoamericana y que no son estudiantes de licenciatura o un grado académico inferior de cualquier carrera profesional o técnica, universitaria o parauniversitaria. **c) Miembro Estudiantil:** Son estudiantes con grado académico no mayor a licenciatura de cualquier carrera profesional o técnica, universitaria o parauniversitaria y que vivan en la región Mesoamericana. **d) Miembro de Apoyo:** Son personas físicas que viven fuera de la región Mesoamericana y que no son estudiantes de licenciatura o un grado académico inferior de cualquier carrera profesional o técnica, universitaria o parauniversitaria. **e) Miembro de Apoyo Estudiantil:** Son

personas físicas que viven fuera de la región Mesoamericana y que son estudiantes con grado académico no mayor a licenciatura de cualquier carrera profesional o técnica, universitaria o parauniversitaria. Todos los socios comunes indicados deberán ser admitidos por la Junta Directiva como socios, inscritos en el Libro de Asociados. Los socios comunes son sujetos de derechos y obligaciones en la asociación y están facultados para actuar en nombre de ella, con sujeción a lo dispuesto en los presentes estatutos según el cargo en su organización. **Dos: Asociados Pasivos:** Son los socios fundadores y activos suspendidos temporalmente en su carácter de tales, por las causales que establecen estos estatutos, y después de haber agotado el procedimiento correspondiente. **Tres: Asociados Honorarios:** Son todas aquellas personas que colaboran en forma notable con la asociación, logrando resultados realmente positivos, y a quienes la Asamblea General les ha conferido esa calidad. **Cuatro: Asociados Institucionales:** Entre ellos se distinguen: **a) Miembro Institucional Regional:** Son instituciones con sede en la región Mesoamericana. **b) Miembro Institucional No Regional:** Son instituciones con sede fuera de la región Mesoamericana. **c) Miembro Fundador Institucional:** Son instituciones que contribuyen al desarrollo de la Asociación durante el período inicial de operaciones definido por la Asamblea General. Igual que los asociados comunes, los asociados institucionales deberán ser admitidos por la Junta Directiva como socios e inscritos en el Libro de Asociados. Los socios institucionales son sujetos de derechos y obligaciones en la asociación y están facultados para actuar en nombre de ella, con sujeción a lo dispuesto en los presentes estatutos según el cargo en su organización.

**ARTICULO NUEVE.- Asociados Comunes:** Pueden ser asociados todas las personas de reconocida solvencia moral que deseen colaborar con Asociación Sociedad Mesoamericana para la Biología y la

Conservación y que sean admitidos como tales por la Junta Directiva.

**ARTICULO DIEZ.- Calidad de Socio.-** La calidad de socio se adquiere por acuerdo firme de la Junta Directiva de la Asociación. **ARTICULO**

**ONCE.- Requisitos y modalidades de afiliación para las distintas clases de asociados: Asociado Común e Institucional.** Las personas

físicas mayores de edad que deseen adquirir la calidad de asociado común deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Presentar

solicitud de afiliación por escrito a la Junta Directiva de la Asociación, en la que deberá indicar la siguiente información: **Uno:** Nombre y apellido

(s), **Dos:** Número de cédula de identidad; de cédula de residencia; o de pasaporte si es extranjero. **Tres:** Dirección exacta del domicilio, dirección

postal, teléfono, fax, correo electrónico, etc. **Cuatro:** Motivos por los cuales desea asociarse. **Cinco:** Tipo de colaboración que está dispuesto

a dar a la Asociación. b) Declaración formal de que se conocen los Estatutos de la Asociación y los reglamentos que rigen en la misma,

acompañada de la promesa de cumplir fielmente sus disposiciones. c) Aceptación escrita del compromiso de pagar la cuota ordinaria y las

extraordinarias que establezcan en su oportunidad los órganos de la asociación. Las Instituciones que deseen adquirir la calidad de asociados

institucionales, además de los requisitos indicados deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Presentar certificación de constitución de la

persona jurídica. b) Copia certificada de la cédula jurídica. c) Certificación de personería jurídica. **ARTICULO DOCE.- De los Asociados**

**Honorarios.-** La calidad de socio honorario se adquiere por declaratoria que haga la Asamblea General, en sesión ordinaria o extraordinaria,

debiendo mediar postulación del candidato con el apoyo de por los menos cinco asociados activos. **ARTICULO TRECE.- De los Asociados**

**Pasivos.-** Son socios pasivos los socios fundadores o activos, que han sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos, por las causales que

se establecen en los presentes estatutos y respetando el procedimiento previamente establecido al efecto. **ARTICULO CATORCE.-**

**Desafiliación.** Los socios de la Asociación pueden ser desafiliados en los siguientes casos: a) Por renuncia escrita del socio, o solicitud de desafiliación. b) Cuando en los términos de estos estatutos incumpla con sus obligaciones económicas para con la Asociación. c) Cuando actúe contra los principios y fines de la Asociación. d) Por expulsión decretada por la Asamblea General de la Asociación, por mayoría no inferior a las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo informe de la Junta Directiva debidamente notificado al socio perjudicado y conforme al procedimiento que adelante se dirá. **ARTICULO QUINCE.- Libro de**

**Asociados.** La Asociación llevará un libro denominado Registro de Miembros Asociados de la Sociedad Mesoamericana para la Biología y la Conservación, en el que se incluirán por el orden de su admisión el nombre de todos los asociados actuales, así como el de los que entren a formar parte de ella. Las cancelaciones de inscripciones –que se harán de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo de desafiliación de los presentes Estatutos- se anotarán en él, consignando en el asiento de admisión, una marginal, que indique el asiento en que conste que el asociado ha perdido sus derechos. Las operaciones deberán hacerse por asientos numerados, en orden corrido y deberán ser firmados por el Secretario. **CAPITULO CUARTO.- DE LA ORGANIZACION.-**

**ARTICULO DIECISEIS.- DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION.** La Asociación cuenta en su organización con los siguientes órganos: Asamblea General, Junta Directiva, Fiscalía General. **ARTICULO DIECISIETE.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** Es el órgano de mayor jerarquía dentro de la Asociación, a ella corresponde la definición de las políticas generales de la asociación. La Asamblea General está constituida por la totalidad de los asociados activos. El Secretario y el

Presidente de la Junta Directiva fungen como tales en la Asamblea General. En sus ausencias serán sustituidos en la forma que se indica en el artículo veintisiete de estos Estatutos. Hay dos tipos de Asamblea General: La Ordinaria y la Extraordinaria. **ARTICULO DIECIOCHO.- DE LAS ASAMBLEA GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-**

El órgano Asamblea General se reúne en sesión ordinaria una vez al año, en la primera quincena del mes de marzo de cada año, en el local de la asociación o en el lugar que oportunamente se acuerde y se avise. En ella se conocen, discuten y se aprueban o desaprueban los informes anuales de labores del Presidente, el Tesorero y el Fiscal, y se elige a los miembros de la Junta Directiva que correspondiere. Se conoce además de todos aquellos asuntos que fueren objeto de la convocatoria. En forma extraordinaria se reunirá cuando la convoque la Junta Directiva, el Fiscal, o dos tercios de la totalidad de los socios activos y sólo se conocerá de los asuntos para los que fue expresamente convocada. **ARTICULO**

**DIECINUEVE.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Asamblea General se hará por escrito, carta circular, notificación personal, correo certificado, con diez días de anticipación por lo menos al día de celebración de la asamblea. **ARTICULO VEINTE.- QUORUM PARA**

**ASAMBLEAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIAS.-** La primera convocatoria requiere de la concurrencia de la mitad más uno de los asociados, de no lograrse ese número se considerará convocada para la segunda convocatoria treinta minutos después de la hora señalada, aún cuando así no se haya dicho en la convocatoria en forma expresa, y se sesionará válidamente con los asociados presentes. **ARTICULO**

**VEINTIUNO.- VOTACION.-** Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General se tomarán por simple mayoría de votos, se harán constar en el Libro de Acta de la Asamblea General y deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario. En casos específicos establecidos por ley, o

por los presentes estatutos, las resoluciones y acuerdos se harán por una mayoría diferente a la anteriormente indicada, debiendo ser la que disponga la ley o los estatutos y en su defecto la constituirán las dos terceras partes de los socios activos presentes en la Asamblea.

**ARTICULO VEINTIDOS.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA**

**GENERAL ORDINARIA.-** a) Fijar las políticas generales a desarrollar por la Junta Directiva durante el período. b) Elegir a la Junta Directiva y al Fiscal propietario y al suplente. c) Decidir sobre los informes anuales que deberán de presentarle otros órganos de la Asociación. d) Aprobar los reglamentos que pretenden regir la organización, funcionamiento y actividad de la Asociación, y las reformas a los mismos. e) Aprobar el presupuesto económico ordinario. f) Interpretar en última instancia los estatutos de la Asociación. g) Resolver los recursos que se interpongan contra suspensiones de asociados comunes, o expulsiones. h) Nombrar los socios honorarios y cancelar esa calidad. i) Cualesquiera otras que le asigne la Asamblea General. j) Ratificar el monto de las cuotas de ingresos y cuotas anuales de los asociados que fijará la Junta Directiva.

**ARTICULO VEINTITRES.-** En el caso de las Asambleas Extraordinarias

se deberá de convocar a cada uno de los asociados, ya sea por correo electrónico, correo certificado, o cualquier otro medio escrito o electrónico por el que se compruebe el acto de notificación, con diez días de anticipación por lo menos al día de celebración de la asamblea. El quórum se regirá por lo dispuesto para las Asambleas Generales Ordinarias. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Se requerirá convocar a

Asamblea General Extraordinaria cuando se trate de: A.- reformas a los estatutos y los reglamentos. B.- Acordar la disolución de la Asociación. C.- La sustitución de quién ocupe el cargo de Fiscalía. D.- La sustitución, cuando proceda, de los miembros de la Junta Directiva. E.- Acordar la expulsión de asociados. **ARTICULO VEINTICINCO.- DE LA JUNTA**

**DIRECTIVA.-** La Junta Directiva ejerce la dirección de la Asociación. Está compuesta por siete miembros, a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal Uno, Vocal dos, y Vocal tres, quienes durarán en su cargo un año. Tomarán posesión de esos cargos el día dieciséis de marzo del año que corresponda, finalizando el día quince de marzo del año siguiente inmediato. **ARTICULO VEINTISEIS.- DE LA**

**CONSTITUCION Y DE SUS ATRIBUCIONES.-** En la primera sesión de Asamblea General, se procederá a la elección de los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales uno, dos, tres, Fiscal General y Fiscal Suplente. Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines. b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General. c) Convocar a Asambleas Generales a través del secretario o presidente. d) Nombrar las comisiones que considere necesarias. e) Supervisar conjuntamente con la Fiscalía, las labores de las comisiones establecidas. f) Recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles aprobación o desaprobación, la cual será definida por Asamblea General. g) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y recomendar a la Asamblea General la sanción de los asociados cuando corresponda. h) fijar las cuotas de ingresos y cuotas anuales de los asociados. **ARTICULO VEINTISIETE.- REQUISITOS PARA SER**

**MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Para ser miembro directivo de la Asociación se requiere: a) Ser asociado activo con no menos de un año de tener esa calidad. b) Estar al día en las obligaciones económicas con la Asociación. c) No tener ningún parentesco por consaguinidad o afinidad hasta el primer grado con otro miembro de la Junta Directiva.

**ARTICULO VEINTIOCHO.- DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS.-** Las ausencias temporales del Presidente serán suplidas por el Vice-presidente y en su defecto por el Vocal uno; las del Secretario

y Tesorero por los Vocales dos y tres respectivamente. El Fiscal propietario será suplido por el suplente. Las ausencias definitivas serán llenadas por la Junta Directiva y ratificadas en la Asamblea General Ordinaria. **ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LA REELECCION**

**CONSECUTIVA.-** Los directivos podrán ser reelectos en forma consecutiva en el mismo cargo hasta por tres veces. **ARTICULO**

**TREINTA.- ELECCIONES.-** La Junta Directiva nombrará en cada caso un comité escrutador cuya finalidad será la de efectuar el conteo de los votos emitidos mediante papel, cuando la Asamblea decide realizar la elección secreta; y de las manos que se levanten en señal de votación, cuando la elección sea pública. Los asociados que tengan interés en participar como Directores de Junta, podrán de previo a la elección constituir papeletas, pero deberán de acatar lo que se dispone en los presentes estatutos y lo que al efecto regule el Comité Escrutador o Tribunal de Elecciones. Sólo los asociados presentes pueden emitir su voto. Nadie podrá votar en representación de otro asociado, salvo con un poder especial otorgado por otro asociado en escritura pública. En caso que se produzca empate resultará electo el socio más antiguo, sólo en caso de que hayan ingresado en la misma fecha a la Asociación se producirá una segunda elección. La nueva Junta Directiva tomará posesión de su cargo el día dieciséis de marzo. Se tomarán las medidas necesarias para que se inscriba la nueva Junta Directiva en el Registro de Asociaciones a la mayor brevedad posible. **ARTICULO TREINTA Y**

**UNO.- DE LAS SESIONES DE JUNTA.-** La Junta Directiva sesionará ordinariamente cuatro veces al año. Celebrará sesiones extraordinarias cuando lo soliciten el Presidente, el Fiscal, cuatro Directores o veinticinco por ciento de los miembros activos. Se consideraran sesiones extraordinarias los intercambios de correo electrónicos debidamente supervisados por el secretario. Así mismo, se permitirá la toma de

decisiones por la vía electrónica, respetando los procedimientos de toma de decisiones establecidos en los presentes estatutos. **ARTICULO TREINTA Y DOS.- DEL QUORUM.-** Para que la Junta Directiva sesione válidamente deberá contar, por lo menos con los asistentes necesarios para formar quórum. Hacen quórum el cincuenta y uno por ciento de los integrantes de la Junta Directiva (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal uno, Vocal dos, Vocal tres). **ARTICULO TREINTA Y TRES.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.** Los integrantes del órgano colegiado Junta Directiva tienen atribuciones específicas como se indica: **uno.- DEL PRESIDENTE:** a) Es el representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma con las potestades y atribuciones que señala el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. b) Preside las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas. e) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques, por pagos acordados por la Junta Directiva, o por gastos presupuestados en forma específica. f) Ejecutar los acuerdos de Junta Directiva y de la Asamblea General, para lo cual podrá auxiliarse del personal administrativo. g) Fungir como coordinador general de todas las comisiones de trabajo, pudiendo auxiliarse con el Vice-Presidente y los vocales. h) Presentar anualmente a la Asamblea General el informe anual de labores. i) Cualesquiera otras que exija la buena marcha de la Asociación, o que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva. **dos.- DEL VICE-PRESIDENTE.-** a) Cooperar activamente con el Presidente en el ejercicio de las funciones propias de ese cargo y que se enumeraron anteriormente. b) Sustituir al Presidente en las ausencias comprobadas con iguales facultades, atribuciones y deberes. c) Cualesquiera otras que le asigne la Junta Directiva. **tres.- DEL SECRETARIO.-** a) Fiscalizar la custodia adecuada

de los documentos de la Asociación y su conservación en buen estado, b) Fiscalizar que los Libros de Actas de Asambleas Generales y Junta Directiva se mantengan al día. c) Fiscalizar que se lleve correctamente el Libro Miembros de la Asociación, y firmar los asientos respectivos. e) Firmar conjuntamente con el Presidente, las Actas de Asamblea General y las sesiones de Junta Directiva. f) Velar porque la correspondencia que se recibe se haga del conocimiento inmediato de la Junta Directiva o del Fiscal, según corresponda conforme a su contenido, a efecto de que su trámite no sufra retraso. g) Fiscalizar que la Administración comunique adecuadamente los acuerdos de Junta Directiva que corresponda, y a su vez comunicar, oportunamente, los que a él le competan. h) Recibir las solicitudes de ingreso de los interesados. i) Organizar y velar porque se mantenga al día el archivo de la Asociación, y que se lleve correctamente. j) Firmar las comunicaciones de aceptación a los nuevos asociados. k) Firmar las comunicaciones dirigidas a los asociados sobre suspensión y desafiliación, con transcripción del acuerdo respectivo. l) coordinar, supervisar y llevar el registro de las discusiones, reuniones o toma de acuerdos que se den por la vía electrónica. m) Cualesquiera otras que le asigne la Junta Directiva, o la Asamblea General, compatibles con las atribuciones y deberes anteriormente enumerados.

**Cuarto.- DEL TESORERO.-** a) Es el responsable de velar por la conservación del patrimonio de la Asociación, en especial de los fondos y del movimiento económico. b) Debe controlar el regular el ingreso de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados. c) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques. d) Velar porque toda erogación se pague con cheque. e) Fiscalizar que se mantengan al día y en orden los libros de tesorería y contabilidad, y que demuestren claramente la situación económica de las Asociación. f) Presentar anualmente a la Asamblea General, informe sobre el estado económico

de la Asociación. Ese informe debe ser firmado por el Tesorero, y refrendado por el Fiscal. g) Presentar a la Junta Directiva, a más tardar el treinta y uno de octubre, proyecto del Presupuesto anual de la Asociación. Cuando sea necesario efectuar alguna modificación presupuestaria, deberá presentarla a la Junta Directiva para su aprobación. h) Llevar el control de las inversiones de la Asociación. i) Fiscalizar el oportuno depósito bancario, de los ingresos metálicos de la Asociación. j) Mantener al día la póliza de fidelidad del Instituto Nacional de Seguros hasta por la suma que por vía reglamentaria establezca la Asociación. k) Cualesquiera otras atinentes a su cargo que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva. **Quinto.- DE LOS VOCALES.-** a) En ausencias temporales, por su orden, sustituyen a los miembros de la Junta Directiva asumiendo las obligaciones y facultades propias del cargo que llenen. b) Deben colaborar activamente en las comisiones de trabajo que se organicen, formando parte, por lo menos, de una de ellas. c) Junto con los otros miembros de Junta Directiva deben de procurar la buena marcha de la Asociación. d) Cualesquiera otras que le asigne la Junta Directiva o el Presidente. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: DE LA APROBACION DE ACUERDOS.-** Los acuerdos se aprobarán por simple mayoría de los presentes, salvo que la ley, los estatutos o los reglamentos especifiquen un número mayor de votos. En caso de empate el Presidente está facultado para ejercer doble voto. En las sesiones extraordinarias se puede utilizar el correo electrónico como mecanismo para la toma de decisiones, en dicho caso se considerará que existe quórum con la respuesta electrónica de al menos la mitad más uno de los miembros de la Junta. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES.-** Los acuerdos adoptados por los órganos competentes, relativos a renovaciones de miembros de Junta Directiva y la reforma de estatutos,

deberán de inscribirse en el Registro de Asociaciones. **ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DE LA FISCALIA.-** Es un órgano integrado por un Fiscal propietario y uno suplente, quien sustituye al propietario con todos sus deberes y atribuciones en las ausencias de aquel. El Fiscal es nombrado por la Asamblea General para un período de un año. Tomará posesión de su cargo el día dieciséis de marzo del año que corresponda, finalizando el día quince de marzo del año siguiente inmediato. Debe ser ciudadano en ejercicio, identificado con la problemática en la conservación y con alguna experiencia sobre la organización y funcionamiento de órganos colegiados. Además deberá de tener conocimientos contables, y haber integrado la Junta Directiva, de esta Asociación, por lo menos, por un período completo. Iguales requisitos se exigen al fiscal suplente. Para garantizar el correcto funcionamiento de la fiscalía de la Asociación, a partir de la segunda elección de junta directiva el fiscal suplente, si la asamblea así lo decide, pasará automáticamente a ser fiscal propietario. **ARTICULO TREINTA Y SIETE.- ATRIBUCIONES DEL FISCAL.** Son atribuciones del Fiscal: a) Asistir a las sesiones de Junta Directiva con voz, pero sin voto. b) Fiscalizar el cumplimiento de las políticas generales que fije la Asamblea. c) Controlar que se lleven al día y en forma correcta las actas de Asamblea General y Junta Directiva. d) Fiscalizar las finanzas, y supervisar que se cumpla con los controles internos, a efecto de que se pueda detectar cualquier irregularidad tan pronto como se presente. e) Refrendar con su firma los informes económicos y los balances. Debe hacer las observaciones y anotaciones que considere pertinentes. f) Informar – de previo – a la Junta Directiva cualquier irregularidad que detecte y cause perjuicio a la Asociación o a sus beneficiarios, y hacer sus recomendaciones al respecto, informando con posterioridad a la Asamblea, debiendo convocar a extraordinaria si el caso lo amerita. g) Recibir quejas de los asociados y realizar la

investigación pertinente. h) Fiscalizar que los órganos de la Asociación cumplan con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico en general, y en especial en la Ley de Asociaciones, su Reglamento, los presentes estatutos y en los reglamentos de la Asociación. i) Informar, oportunamente sobre los acuerdos de Asamblea General o Junta Directiva no ejecutados. j) Asistir a las Asambleas Generales y, en la ordinaria, presentar informe escrito sobre su gestión anual.- **ARTICULO**

**TREINTA Y OCHO.- DE LAS COMISIONES DE TRABAJO:** Son órganos de trabajo de la Asociación. La Junta Directiva debe de integrarlas con no menos de tres miembros, debiendo figurar entre ellos como mínimo un miembro de la propia Junta Directiva. El resto de integrantes deben ser socios activos de la Asociación. Las Comisiones de Trabajo se organizan perfectamente en las siguientes actividades: finanzas, afiliación, actividades socio-culturales, promoción de la conservación, publicación de afiches, coordinar la preparación y distribución del Boletín Mesoamericana, revistas, etc. Son coordinadas por el Presidente de la Junta Directiva, por el Vice-Presidente por delegación de aquél. La delegación puede hacerse en forma permanente o transitoria. **ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- DEL PERSONAL**

**ADMINISTRATIVO.-** La Junta Directiva mantendrá el personal administrativo que considere necesario. Mediante acuerdo de Junta hará la designación de aquel personal que pague con sus propios fondos. Las funciones, deberes y derecho del personal administrativo se estipularán en los contratos de trabajo respectivos y por vía reglamentaria.

**CAPITULO QUINTO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.- ARTICULO CUARENTA.- DE LOS DERECHOS DE**

**LOS ASOCIADOS.-** Los socios comunes son titulares de los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. b) Elegir y ser electo – cuando reúna los otros requisitos necesarios- para

cargos directivos o como fiscales, o miembros de comisiones de trabajo.

c) Participar en las actividades socio-culturales que realice la Asociación.

d) Presentar proyectos, mociones y sugerencias a la Asociación, lo cual podrá hacer ante la Junta Directiva, o directamente en Asambleas Generales.

e) Denunciar ante la Fiscalía de la Asociación, cualquier irregularidad que note en un directivo. Si la irregularidad fuera del Fiscal podrá presentar la denuncia ante la Junta Directiva o directamente ante la Asamblea General.

f) Solicitar la suspensión del pago de su cuota mensual, cuando motivos específicamente calificados así lo ameriten.

g) Examinar los fondos y valores de la Asociación, siguiendo al efecto los lineamientos que la Junta Directiva señale, con el propósito de comprobar que están siendo bien administrados.

h) Pedir la celebración de Asambleas Extraordinarias en el número de asociados que exigen los presentes estatutos al efecto, y por los asuntos que en el mismo se indica como propios de ser conocidos en Asambleas Extraordinarias.

Los socios comunes suspendidos tendrán las siguientes limitaciones: a) En las Asambleas Generales carecerán de voz y voto. b) No podrán ser electos o ejercer en cargos directivos, c) ni representar a la Asociación en ningún evento.

**ARTICULO CUARENTA Y UNO.- DE LOS**

**DERECHOS DE LOS SOCIOS HONORARIOS.-** Son derechos de los socios honorarios: a) Concurrir a las Asambleas Generales con derecho a voz pero no a voto. b) Participar en las actividades socio-culturales que organiza la Asociación. c) Presentar proyectos, mociones o sugerencias que tiendan a la buena marcha de la Asociación y de sus beneficiarios. d) Formular proyectos, o sugerir ideas que – llevados a la acción por los órganos competentes de la Asociación o con la aprobación del órgano correspondiente – produzcan beneficios económicos a la Asociación.

**ARTICULO CUARENTA Y DOS.- DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS.-** Son deberes de los socios comunes y honorarios: a)

Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones y reuniones a las que sea convocado; en caso de imposibilidad deberá manifestarlo con al menos 15 días de antelación. b) Mantener una actitud vigilante sobre la actividad regional, relativa a la conservación, y sugerir a la Junta Directiva de la Asociación las acciones que considere pertinente emprender. c) Mantener una actitud positiva con relación a la Asociación, procurando el fortalecimiento de la misma, como medio de lograr una mejor organización. d) Comunicar al Fiscal de la Asociación, o a la Asamblea General en su caso, cualquier abuso de los Directores o del Fiscal en las funciones propias de su cargo. e) Cumplir las funciones que le solicite la Asociación. f) Cumplir con lealtad, oportuna y eficientemente las labores que la Asociación le encomiende directamente, o como miembro de una comisión de trabajo. g) Emplear en la Asociación un trato cordial y de respeto, tanto para con los otros asociados como con el personal administrativo. h) Defender el prestigio de la Asociación, promoviendo y vigilando el cabal cumplimiento de los fines que le son propios. i) Aportar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asociación. j) Mantenerse al día con los compromisos económicos contraídos con la Asociación. k) Cumplir con lo dispuesto en el presente estatuto, en la Ley de Asociaciones, su reglamento, y cualesquiera otros reglamentos que se lleguen a emitir, así como con lo acordado por Asamblea General y Junta Directiva. l) Todo otro deber que derive de la condición de asociado, según el ordenamiento jurídico y la buena fe.

**CAPITULO SEXTO: DE LAS SANCIONES Y DEL REGIMEN DE DESAFILIACION: ARTICULO CUARENTA Y TRES.- DE LAS CLASES DE SANCIONES.-** La Asociación establece las siguientes sanciones: a) Advertencia escrita. b) Suspensión que podrá prolongarse hasta por seis meses. c) Expulsión. **ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- DE LA APLICACION DE LAS SANCIONES.-** Las sanciones se aplicarán así:

**Primero:** Se advertirá por escrito: a) Cuando haya incumplimiento a los deberes que impone la Ley de Asociaciones, su Reglamento, los presentes Estatutos, los reglamentos de la Asociación, los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que el incumplimiento no cause un daño grave a la Asociación. b) Cuando se participe en actos contrarios a los fines de la Asociación. c) Cuando injustificadamente deje de pagar tres cuotas a la Asociación. **Segundo:** Se aplicará la suspensión graduándola según la gravedad de la falta o la persistencia de la misma, en los siguientes casos: a) En el supuesto de los incisos a) y b) anteriores, siempre que la acción u omisión surja un daño grave a la Asociación. b) Cuando injustificadamente incumpla el pago de cuatro a seis cuotas de la Asociación. c) Cuando incumpla disposiciones de Junta Directiva o Asamblea General, siempre que no tenga justificante suficiente para ello. d) Cuando actúe contra los principios y fines, o deteriorando la imagen de la propia Asociación, o de quienes la integran. **Tercero:** Se decretará la expulsión cuando se den las siguientes situaciones: a) Las indicadas en los incisos a) y b) del aparte primero de este artículo, cuando de esas acciones u omisiones surja un daño que se califique de gravísimo. b) Cuando se haga uso indebido de los activos físicos o económicos de la Asociación. c) Cuando se deje de pagar siete o más cuotas a la Asociación. d) Cuando se actúe en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello. e) Cuando se configure alguna de las faltas que enumera el inciso d) del punto segundo anterior, siempre que con la acción se produzcan quebrantos graves a los principios y fines de la asociación, o que el deterioro a la imagen de la asociación o de sus integrantes sea grave. **ARTICULO CUARENTA Y CINCO.-** En caso de que algún asociado incurra en alguna de las causales de amonestación, suspensión o expulsión, se seguirá el siguiente procedimiento: La Junta Directiva se lo notificará por escrito al

asociado en cuestión, indicándole las causales en que ha incurrido y las pruebas existentes en su contra, concediéndole diez días hábiles para contestar y ofrecer la prueba de descargo. A solicitud de asociado o de considerarlo necesario la Junta Directiva, esta última señalará por una sola vez fecha y hora para realizar la audiencia oral con la finalidad de recavar las pruebas y escuchar los descargos. De quedar comprobada la comisión de la causal a criterio de la Junta Directiva, ésta convocará de inmediato a la Asamblea General Extraordinaria en la forma y condiciones que se establecen en el presente estatuto, a efecto de que dicho órgano escuche los argumentos y estudie las pruebas de ambas partes, decidiendo en forma definitiva la sanción que corresponda.

**ARTICULO CUARENTA Y SEIS.**- Los Asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas: a) Por renuncia, b) Por expulsión, c) Por muerte. **CAPITULO SEPTIMO: PATRIMONIO DE LA**

**ASOCIACION.- ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- DEL PATRIMONIO.-**

El patrimonio de la Asociación estará constituido por bienes inmuebles, muebles títulos valores y dinero en efectivo, según inventario y contabilidad debidamente actualizados. **ARTICULO CUARENTA Y**

**OCHO.- DE LOS RECURSOS.**- Para la formación de su patrimonio la Asociación dispone de los siguientes recursos: a) Cuotas de ingresos y cuotas anuales de los asociados que fijará la Junta Directiva y ratificará la Asamblea General. b) Cuotas extraordinarias de los asociados que fijará la Asamblea. c) Donaciones. d) Subvenciones estatales, municipales, institucionales y de particulares. e) Partidas específicas. f) Recaudaciones en diversas actividades culturales, sociales. g) Legados, h) Otras provenientes del ordenamiento jurídico. **ARTICULO**

**CUARENTA Y NUEVE.- DEL MANEJO DE LOS FONDO DE LA ASOCIACION.**- Todos los fondos de la Asociación deben de manejarse mediante cuenta corriente o de ahorros en un Banco del Sistema

Bancario Nacional o uno de carácter centroamericano con sucursal o representación en la República de Costa Rica, salvo los fondos correspondientes a la Caja Chica. Los valores y documentos importantes de la Asociación, se deberán depositar en una caja de seguridad de un banco con sede en Costa Rica, la cual estará a nombre de la Asociación.

## **CAPITULO OCTAVO.- DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS Y DE LAS MODALIDADES DE EXTINCION DE LA ASOCIACION.-**

### **ARTICULO CINCUENTA.- DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS.-**

La Asociación puede reformar total o parcialmente sus Estatutos, lo cual deberá hacer en Asamblea Extraordinaria expresamente convocada al efecto. Se deberá de contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asociados y su inscripción debe hacerse conforme lo dispone el artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus reformas.

El proyecto de reformas debe ser remitido con un mes de antelación a los asociados. **ARTICULO CINCUENTA Y UNO.- DE LA EXTINCION**

**VOLUNTARIA.-** La Asociación podrá disolverse en forma voluntaria cuando así lo decidan las tres cuartas partes de sus asociados reunidos en Asamblea Extraordinaria expresamente convocada al efecto.

### **ARTICULO CINCUENTA Y DOS.- DE LA EXTINCION LEGAL.-**

La Asociación se extingue cuando se den las circunstancias previstas en los artículos trece, veintisiete, y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas, entre las que están: a) El no haber renovado el órgano directivo en el año siguiente al término señalado en los estatutos para el ejercicio del mismo. B) Por privación de su capacidad jurídica como consecuencia de la declaración de insolvencia o concurso. **ARTICULO**

### **CINCUENTA Y TRES.- DE LA DISTRIBUCION DE BIENES.-**

Una vez declarada la extinción, los bienes de la Asociación pasarán al patrimonio de otras instituciones de Conservación Ambiental. En la propia Asamblea que acuerde la extinción deberá levantarse una nómina de tres personas

físicas que funjan como liquidadores, las cuales en conjunto devengarán honorarios por un monto no superior al cinco por ciento del patrimonio a liquidar. **CAPITULO NOVENO: DISPOSICIONES FINALES: ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO.**- Cualquier situación no prevista en la Ley de Asociaciones, su Reglamento, los presentes Estatutos o los reglamentos que rigen en la “**Asociación Sociedad Mesoamericana para la Biología y la Conservación**”, será decidida por la Asamblea General de la Asociación. En igual forma corresponde a ese órgano, en última instancia, interpretar los instrumentos citados. Manifiestan los otorgantes que aprueban los estatutos que anteceden y dan por constituida la Asociación por votación y decisión unánime, procediendo a elegir la primera Junta Directiva y Fiscal propietario y suplente, para el período que va del veintisiete de febrero del año en curso al quince de marzo del dos mil siete, así: **PRESIDENTE.-** Fabio Buitrago Vannini, **VICEPRESIDENTE.-** Olivier Chassot, **SECRETARIO.-** Martín Antonio Lezama López, **TESORERA.-** Zaida Piedra Cerdas, **VOCAL I.-** Guisselle Monge Arias, **VOCAL II.-** Fengmei Wu Chen, **VOCAL III.-** Carlos Cháves Cavalinni. Como **FISCAL PROPIETARIO** se designa a Néstor Omar Herrera Serrano, y como **FISCAL SUPLENTE** se nombra a Gerardo Palacios Martínez. Todos los nombrados aceptan expresamente dichos cargos y entran en posesión de los mismos. Se solicita al Registro de Asociaciones se sirva extender la cédula jurídica de la presente asociación, para lo cual se adjuntan los timbres de ley. No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión una hora después de iniciada"